

PROYECTO DE REAL DECRETO ____/____ POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CONCRETAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social como organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, buscan impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, y así está previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

El Tercer Sector de Acción Social se corresponde con el compromiso de la sociedad de hacer frente a situaciones de desigualdad y de exclusión social. La actividad del Tercer Sector de Acción Social, de sus organizaciones y de las personas que lo componen, nace del compromiso con los derechos humanos y descansa en los valores de solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y participación.

El Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, en su artículo 3, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán reconocer como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general.

Asimismo, dicha norma prevé, en su artículo 4.3, que, reglamentariamente, se determinará el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, y se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.

Por su parte, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, define en su artículo 6.1, apartado f, como medida de fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, el reconocer a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, con arreglo a los procedimientos que reglamentariamente se establezcan, el estatuto de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado.

El objetivo de este real decreto es cumplir el mandato legislativo y crear el marco procedural para el reconocimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración General del Estado, dotando de contenido los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en el marco otorgado por la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, puesto que la adopción de la norma se justifica no solo por la previsión contenida en la disposición final tercera de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, sino también por la conveniencia de aprobar un procedimiento que habilite una vía ágil de colaboración con aquellas entidades del Tercer Sector de

Acción Social estatal que demuestren capacidad de contribuir a los objetivos del Estado en materia de protección de personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social. Asimismo, es también adecuada al principio de proporcionalidad, puesto que este real decreto contiene la regulación indispensable para cumplir sus objetivos, siendo las cargas administrativas que contiene las imprescindibles para garantizar una correcta gestión del procedimiento administrativo que se crea.

Igualmente, a la vista de su objeto y contenido, se considera cumplido el principio de eficiencia en la medida en que la norma prevé que los medios personales y financieros a utilizar son los ya existentes en los diferentes departamentos ministeriales que participarán en el ejercicio de las diferentes funciones encomendadas tanto al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, como a la Comisión de Evaluación de Entidades del Tercer Sector Colaboradoras de la Administración General del Estado.

Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, pues resulta plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Finalmente, se da cumplimiento al principio de transparencia, al quedar claramente delimitados los objetivos y fines perseguidos por este real decreto.

En la tramitación de este real decreto, se han sustanciado los trámites preceptivos de consulta pública previa y de información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la aprobación previa del ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XX de 202X,

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este real decreto es regular el procedimiento de reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos y entidades de derecho público a ella vinculados, así como sus derechos y obligaciones, en los términos establecidos en los artículo 3 y 4 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y en aplicación del artículo 6.1.f) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente norma es de aplicación a todas las entidades del Tercer Sector de Acción Social, tal y como las define el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, que sean de ámbito estatal.

A efectos de determinar su ámbito de actuación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, se entenderá que una entidad del Tercer Sector de Acción Social es de ámbito estatal cuando actúe en el territorio de más de una comunidad autónoma o en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

2. En ningún caso podrán ser reconocidas como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente, aunque realicen actividades de interés general.

CAPÍTULO II

Ámbitos de colaboración

Artículo 3. Actuaciones de las entidades del Tercer Sector colaboradoras.

Las entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado podrán desempeñar las actuaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio y cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Además, con carácter excepcional, y de conformidad con lo previsto en el capítulo VI de este real decreto, podrán trabajar en el desarrollo de determinadas actuaciones de carácter urgente que resulten necesarias para hacer frente a situaciones sobrevenidas de necesidad social.

Artículo 4. Ámbitos específicos de colaboración.

Las entidades que soliciten el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora con la Administración General del Estado al amparo de este real decreto deberán:

- a) previamente ser entidades del tercer sector de acción social.
- b) llevar a cabo actividades con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que tendrá por objeto el desarrollo de actuaciones en materia social, dirigidas a la inclusión social de personas o grupos vulnerables en riesgo de exclusión, la atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia, así como cualquier otra actuación de interés social reconocida y definida así en una norma con rango de ley.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 5. Derechos de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social que sean reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado, en atención a la especial relación con la administración que tal reconocimiento conlleva, disfrutarán de los derechos y beneficios recogidos en este real decreto, así como de aquellos que las leyes y demás disposiciones normativas reconozcan a su favor.
2. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social estarán autorizadas a usar la mención «Entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado», según el formato especificado en el anexo I.
3. La Administración General del Estado, en consideración a la labor que realizan las entidades a las que se les haya reconocido la condición de entidad colaboradora, podrá arbitrar medidas y actuaciones orientadas a garantizar su sostenibilidad.
4. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, convocadas por la Administración General del Estado o por los organismos públicos y entidades de derecho público a ella vinculados, establecerán la exención de presentación de documentación requerida a las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.
5. La Administración General del Estado podrá suscribir con las entidades colaboradoras convenios u otros instrumentos de colaboración con la finalidad de canalizar las actividades o programas específicos entre las partes, siendo además el canal preferente de articulación de las relaciones entre las mismas y la propia administración.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado, estarán obligadas a:
 - a) Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 8 y comunicar inmediatamente a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales cualquier variación que se produzca.
 - b) Comunicar a la administración competente el inicio y fin de cualquier actuación realizada en su condición de entidad colaboradora.
 - c) Conservar la documentación derivada de sus actividades como entidad colaboradora durante un período mínimo de cinco años.

- d) Remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con periodicidad anual y a ejercicio vencido, una memoria de actuación cuyo formato se asimile al referido en el artículo 9.5 de este real decreto.
- e) Facilitar a la administración correspondiente los datos que sean solicitados sobre sus actividades como entidad colaboradora.
- f) Cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en su actividad de colaboración, y el correcto tratamiento de la información a la que es de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Facilitar las actividades de inspección y supervisión que corresponden a la administración en sus labores de control de las entidades colaboradoras.

Artículo 7. Supervisión de las entidades colaboradoras.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales:

- a) Ejercer las labores de supervisión y control de la adecuación de las actuaciones de las entidades colaboradoras, conforme al régimen jurídico aplicable y el asesoramiento de los departamentos competentes por razón de materia.
- b) Solicitar a las entidades colaboradoras el acceso de personal de la Administración Pública a sus instalaciones o actuaciones, así como a la documentación relacionada con las actividades desarrolladas, en su condición de entidad colaboradora.
- c) La elaboración anualmente un plan de evaluación y control con el objetivo de llevar a cabo labores de comprobación de la adecuación de las actuaciones de las entidades colaboradoras a la normativa que les aplica.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado

Artículo 8. Requisitos

Podrán reconocerse como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado aquellas organizaciones con personalidad jurídica propia y de carácter privado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidad de ámbito estatal al menos cinco años antes de la fecha de presentación de la solicitud y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.
Si la entidad hubiera sufrido modificación en su forma jurídica, se respetará su antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad y se haya inscrito tal modificación en el registro correspondiente.
- b) Carecer de fines de lucro o invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- c) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por incurrir en responsabilidad penal.
- d) Tener la condición de asociación de utilidad pública de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Para las entidades cuya forma jurídica sea la de fundación y para aquellas asociaciones que no tengan reconocida la condición de utilidad pública, este requisito se podrá sustituir por un Informe favorable de al menos dos departamentos ministeriales con los que haya colaborado en la ejecución de actuaciones y/o políticas públicas. Este Informe habrá de basarse en lo establecido para las asociaciones que optan a la condición de asociación de utilidad pública de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- e) Acreditar el cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- f) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, o hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, no estar sujeta a intervención judicial o no haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- h) No estar incursa la persona representante legal de la entidad, o los miembros de sus órganos de representación, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General

del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- i) Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- j) En el caso de las entidades de voluntariado, disponer de normas reguladoras del funcionamiento interno del voluntariado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- k) Tener fines estatutarios y desarrollar actividades de interés general considerando como tales las previstas así en una norma con rango de ley, de conformidad con el artículo 4 de este real decreto.
- l) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- m) Haber auditado, siempre que la entidad reúna las condiciones establecidas en la normativa específica aplicable para poder someterse a auditoría de cuentas, las cuentas anuales correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con un auditor externo habilitado.
- n) No tener ninguna obligación pendiente de reintegro en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- o) Disponer de un sistema de evaluación de la calidad y mejora continua.

Artículo 9. *Solicitud*

1. La solicitud de reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado se presentará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, dirigida a la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, dependiente de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, conforme al formulario disponible en el anexo I.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos.

2. En la solicitud deberán constar los datos de identificación de la entidad interesada, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, ámbito de actuación material y territorial y, en su caso, número de inscripción, cuando proceda, en el registro administrativo competente.

3. A la solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- c) Copia digitalizada de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la entidad.

- d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.
- e) Memorias de actividades de los cinco últimos ejercicios precedentes a aquel en que se presenta la solicitud, en las que se refleje las actuaciones que haya desarrollado la entidad solicitante en ese periodo de acuerdo con el contenido concretado en el apartado 5 de este artículo. Dichas memorias, una por cada ejercicio económico, deberán estar firmadas por la persona representante legal de la entidad.
- f) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad relativa al cumplimiento de la obligación de invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- g) Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, las entidades beneficiarias podrán autorizar al órgano instructor para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social si se encuentran al corriente de dichas obligaciones. En caso de que no se autorice la consulta, se deberán presentar los correspondientes certificados.
- h) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se solicita el reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado o con los organismos públicos y entidades de derecho público a ella vinculados.
- i) Certificado de la entidad en el que se acredita la existencia de estructura suficiente para garantizar los fines de la entidad. El certificado deberá contener, al menos, el organigrama de la entidad y sus delegaciones, el número de personas socias, el personal contratado y el número de voluntarios dedicados a las actividades relacionadas con el sector a fecha de 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud.
- j) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad acerca del cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

4. La memoria de actividades deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

- a) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria. Estos servicios no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus miembros o personas asociadas sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y características exigidos por la índole de los fines de la entidad.
- b) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- c) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- d) El número de personas beneficiarias o usuarias de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- e) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación, así como información relevante sobre todas las fuentes de financiación a su disposición.
- f) Los medios para cumplir las obligaciones legales de transparencia de ingresos, gastos y actividad.
- g) Las retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios

diferentes a las funciones que les corresponden como tales, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado estas.

- h) Los medios de transparencia, información y publicidad con que cuenta la entidad con arreglo a normas de transparencia o buen gobierno, o aplicación de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su caso.

Artículo 10. Órganos competentes.

1. Será competente para tramitar las solicitudes e instruir los procedimientos la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.
2. Será competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Instrucción.

1. Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Evaluación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social Colaboradoras de la Administración General del Estado (en adelante, Comisión de Evaluación), un informe relativo a la solicitud y su adecuación a los requisitos de acceso a la condición de entidad colaboradora.
3. La Comisión de Evaluación, visto lo actuado por el órgano instructor y a través de este, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional. En el caso de que la propuesta provisional sea desfavorable, el órgano instructor notificará dicha propuesta provisional a la entidad interesada, otorgándole un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.
4. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, indicando de forma motivada si es favorable o desfavorable.

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, vista la propuesta de resolución, dictar la correspondiente resolución de reconocimiento o denegación de la condición de entidad colaboradora del Tercer Sector de Acción Social, que se notificará a la entidad solicitante. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, o bien impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. La resolución de reconocimiento, cuando sea favorable, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico del órgano competente para la tramitación del procedimiento sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada.

Artículo 13. Registro de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado.

1. La Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales habilitará en el inventario de entidades del Tercer Sector de Acción Social una opción para que las entidades que obtengan la condición de entidad colaboradora incorporen esa información de oficio.

2. En el inventario se pondrán a disposición los documentos en los que consten, como mínimo, la resolución de reconocimiento de la condición de entidad colaboradora, y en su caso, la resolución de pérdida o revocación del estatuto.

CAPÍTULO V

Comisión de Evaluación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social Colaboradoras de la Administración General del Estado

Artículo 14. Creación de la Comisión de Evaluación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea la Comisión de Evaluación de Entidades de Tercer Sector de Acción Social Colaboradoras de la Administración General del Estado como órgano colegiado encargado de coordinar la actuación de los distintos departamentos de la Administración General del Estado en relación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras o solicitantes de la condición de entidad colaboradora con la Administración General del Estado, adscrito al departamento ministerial competente.

Artículo 15. Naturaleza y fines de la Comisión de Evaluación.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Evaluación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Analizar las propuestas provisionales de resolución del órgano instructor a las que se refiere el artículo 12.2 y emitir, a través de éste, la propuesta de resolución.
- b) Conocer y examinar el modo en que las entidades colaboradoras desarrollan sus funciones.
- c) Conocer los procedimientos de revisión y revocación de la condición de entidad colaboradora.
- d) Estudiar y proponer las medidas a las que se refiere el artículo 5.3.
- e) Elaborar propuestas relativas de los ámbitos de colaboración.
- f) Acordar, con carácter excepcional y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 las medidas que permitan poner en práctica las acciones de apoyo urgente a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.

- g) Cuantas actuaciones resulten necesarias para el desarrollo de la condición de entidad colaboradora y su procedimiento de reconocimiento.

Artículo 16. Composición.

1. La Comisión de Evaluación estará constituida de la siguiente forma:
 - a) Presidencia: persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - b) Vicepresidencia primera: persona titular de la Dirección General de Diversidad Familias y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - c) Vicepresidencia segunda: persona titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - d) Vocalías, designadas entre personas funcionarias que sean al menos titulares de subdirección general:
 - 1º. Dos por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - 2º. Dos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
 - 3º. Dos por el Ministerio de Igualdad.
 - 4º. Dos por el Ministerio del Interior.
 - 5º. Dos por el Ministerio de Sanidad.
 - 6º. Dos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - 7º. Una por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - 8º. Una por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
 - 9º. Una por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - 10º. Una por el Ministerio de Juventud e Infancia.
2. Correspondrá ejercer las funciones de secretaría de la Comisión de Evaluación, con voz pero sin voto, a una persona funcionaria de carrera de nivel 26 o superior de la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado.
3. En función de los temas a tratar, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Evaluación representantes de otros departamentos ministeriales o de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.
4. Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán guardar el deber de sigilo de la información que conozcan como consecuencia de la participación en sus reuniones, así como garantizar el derecho de las entidades solicitantes a la confidencialidad de los datos aportados.
5. El pleno de la Comisión de Evaluación podrá delegar las funciones que considere oportunas en una comisión permanente, compuesta por la presidencia, la secretaría y los miembros que designe el pleno.
6. En lo no previsto por este real decreto, la Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados

dispuestas en el título preliminar, capítulo II, sección 3^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. La Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por lo que no supondrá incremento del gasto público.

CAPÍTULO VI

Vigencia, revisión y revocación del reconocimiento

Artículo 17. Vigencia del reconocimiento.

1. El reconocimiento de una entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado tendrá carácter indefinido, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Anualmente se deberá remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado, sin perjuicio de las facultades de supervisión y comprobación reconocidas en el artículo 7.

Artículo 18. Causas de pérdida del reconocimiento.

1. Son causas de pérdida del reconocimiento de la condición de entidad colaboradora las siguientes:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.
- c) La renuncia voluntaria de la entidad, efectuada de forma fehaciente y expresa ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2.. Las entidades que renuncien voluntariamente al reconocimiento sólo podrán recuperarlo mediante una nueva solicitud y siguiendo el procedimiento de reconocimiento previsto en el Capítulo III.

Artículo 19. Revisión del reconocimiento y procedimiento de revocación.

1. La Secretaría de Estado de Derechos Sociales podrá iniciar de oficio la revisión del reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 o las obligaciones del artículo 6.

2. Con anterioridad al acuerdo de inicio, el órgano competente abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

3. Finalizado el trámite anterior se notificará a la entidad interesada, en su caso, el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de su reconocimiento.

4. En el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación deberán constar los hechos y razones que motivan la incoación del procedimiento, y se concederá a la entidad

interesada un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

5. Recibidas las alegaciones e informes correspondientes, la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado, en tanto que órgano instructor del procedimiento, trasladará un informe de las actuaciones practicadas y las alegaciones recibidas a la Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación tendrá un plazo de 15 días para emitir su propio informe, en base al cual el órgano instructor formulará la oportuna propuesta provisional de resolución que será notificada a la entidad interesada para que, en su caso, formule alegaciones en el plazo de 15 días.

6. Concluido el plazo, el órgano instructor elevará propuesta definitiva de resolución al órgano competente, esto es, la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que resolverá el procedimiento en un plazo no superior a seis meses desde la notificación del acuerdo de inicio a la entidad. El transcurso del plazo sin resolver producirá la caducidad del procedimiento.

7. La resolución del procedimiento de revocación se pronunciará al menos sobre el mantenimiento del reconocimiento como entidad del Tercer Sector colaboradora con la Administración General del Estado o bien su revocación.

8. La revocación del reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector colaboradora con la Administración General del Estado se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO VII

Actuaciones de carácter urgente

Artículo 20. Actuaciones de carácter urgente.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado podrán, en situaciones excepcionales, circunscritas y de forma siempre limitada en el tiempo, llevar a cabo actuaciones de apoyo a la Administración General del Estado en el desarrollo de determinadas actuaciones de carácter urgente que resulten necesarias para hacer frente a situaciones sobrevenidas de necesidad social.

2. Se considerarán excepcionales aquellas situaciones de emergencia social que no puedan ser abordadas de forma suficiente por las administraciones públicas y para las que resulte imprescindible la concurrencia, excepcional y temporal, de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, en apoyo de las administraciones públicas.

3. Corresponde al pleno de la Comisión de Evaluación, por mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta de, como mínimo, un departamento ministerial, determinar, de forma motivada, aquellos supuestos que puedan requerir la actuación urgente de las entidades colaboradoras con la Administración General del Estado. La mayoría para determinar que concurren estas circunstancias extraordinarias se reducirá a la mayoría simple de los miembros del pleno cuando se den algunos de los supuestos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Artículo 21. *Acuerdo de actuación.*

1. Si el pleno de la Comisión de Evaluación determina la concurrencia de circunstancias extraordinarias que justifiquen la participación de las entidades colaboradoras del Tercer Sector de Acción Social de que se trate, se abrirá un plazo de 15 días en los que la comisión permanente elaborará un acuerdo de actuación que contenga, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Justificación de las circunstancias que motivan el acuerdo.
- b) Situación específica de la necesidad social sobrevenida que deben ser abordadas con la colaboración de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado.
- c) Razones por las que la situación excepcional no puede ser abordada de forma suficiente a través de los instrumentos con los que cuenta el conjunto de las administraciones públicas, incluyendo el sistema público de servicios sociales, la licitación pública o el encargo a medios propios.
- d) Actuaciones específicas que deben ser desarrolladas por la entidad o entidades.
- e) Relación de entidades colaboradoras del Tercer Sector de Acción Social propuestas para llevar a cabo las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, que deberán manifestar su aceptación a las condiciones de esta colaboración.
- f) Medidas de coordinación entre las entidades colaboradoras y las administraciones públicas competentes.
- g) Duración de las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.
- h) Concreción de las medidas de compensación, en forma de contraprestaciones económicas o de otra índole, que permitan sostener la intervención de las entidades finalmente designadas, determinando los instrumentos a través de los que se canalizarán y los departamentos ministeriales responsables de impulsarlas y ejecutarlas.

2. Para la elaboración de la propuesta de acuerdo deberá darse audiencia a las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado concernidas, así como a los departamentos ministeriales que puedan verse afectados y que no formen parte del pleno, a las comunidades autónomas, ciudades con estatuto de autonomía y entidades locales que se vean afectadas por la situación de urgencia social sobrevenida, y a las asociaciones representantes de los intereses del tercer sector.

3. La propuesta de acuerdo se someterá al pleno de la Comisión de Evaluación, considerándose aprobada por las mayorías a las que se refiere el artículo 19.3.

Asimismo, el pleno de la comisión designará de entre sus miembros a las personas encargadas de realizar el seguimiento de la ejecución del acuerdo.

La duración máxima será de seis meses, prorrogable por este mismo periodo previo acuerdo, alcanzado por mayoría simple del pleno, hasta un máximo de dos años.

4. El acuerdo será publicado mediante resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del impulso y aprobación de cuantas medidas contemple dicho acuerdo, que deberán tramitarse a través de los procedimientos ordinarios aplicables en cada caso.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor dos meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

XX de XXXXXXX de 2026.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONDICIÓN DE ENTIDAD
DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL****1. DATOS DE LA ENTIDAD:**

- Denominación social:
- CIF:
- Domicilio social:
- Municipio: Provincia: CP:
- Teléfono: Correo electrónico:

2.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:

- Persona representante legal:
- Cargo:
- DNI/NIE:

Para lo que acompaña los siguientes documentos, de los que certifica su veracidad:

.....

Dirección de correo electrónico:

3.DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (seleccionar y adjuntar):

- Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos
- Acreditación de inscripción en el correspondiente registro
- Memoria descriptiva de actividades de acción social
- Certificación de la Junta Directiva u órgano equivalente
- Copia de CIF
- Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Otros (especificar):

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**DECLARA**

Que la entidad arriba reseñada:

- Cumple las condiciones establecidas en el artículo [indique el artículo] de la Ley/Reglamento [indique Ley aplicable, por ejemplo, Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social], para el reconocimiento como Entidad del Tercer Sector de Acción Social.

SOLICITA

El reconocimiento de la condición de Entidad del Tercer Sector de Acción Social, de conformidad con la normativa vigente.

En a de de 20.....
[Firma y sello de la entidad solicitante]

ANEXO II

Mención “Entidad del Tercer Sector de Acción Social Colaboradora con la Administración General del Estado”

La mención “Entidad del Tercer Sector de Acción Social Colaboradora con la Administración General del Estado” se realizará, acompañando a un logotipo identificador de este reconocimiento, en el siguiente formato:

FUENTE: *Arial, negrita cursiva.*

SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y
SERVICIOS SOCIALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL TERCER
SECTOR Y VOLUNTARIADO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO REAL DECRETO (...) / (...) DE (...) DE (...) , POR EL QUE
SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
ENTIDADES DEL TERCER SECTOR COLABORADORAS DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CONCRETAN SUS
DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ÍNDICE

- I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.
- II. CONTENIDO.
- III. ANÁLISIS JURÍDICO.
- IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
- VI. IMPACTO ECONÓMICO.
- VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.
- IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
- X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.
- XI. IMPACTO EN LA FAMILIA.
- XII. EVALUACION *EX POST*.

PROYECTO DE REAL DECRETO ____/____ DE (...) DE (...) POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CONCRETAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	Fecha	25/08/2025
Título de la norma	PROYECTO REAL DECRETO (...) / (...) DE (...) DE (...) POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DEL TERCER SECTOR COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SE CONCRETAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El reconocimiento como entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras de la Administración General del Estado a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general, por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, así como la concreción de los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto crea el marco procedural para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado y de los organismos públicos y entidades de derecho público a ella		

	vinculados, así como dota de contenido a los derechos y obligaciones de las mismas.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">• Alternativa de no regulación. <p>Carecer de un marco legal que garantice derechos, deberes y reconocimiento ante la Administración Pública. De igual manera, la falta de regulación limitaría el reconocimiento público y la capacidad transformadora del tercer sector sobre la sociedad, dificultando el objetivo y fines de garantizar derechos básicos a la ciudadanía, restando por tanto eficacia a la atención de colectivos vulnerables y a la promoción real de derechos sociales que se mencionan en el proyecto.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva que está compuesta por veintiún artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

<p>Informes que se van a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....) - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, solicitado en fecha (.....). - Informe en relación con la aprobación previa a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....). - Informes de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Hacienda ▪ Ministerio del Interior ▪ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ▪ Ministerio de Igualdad ▪ Ministerio de Sanidad ▪ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ▪ Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes ▪ Ministerio de Trabajo y Economía Social ▪ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ▪ Ministerio de Juventud e Infancia - Informe de la Comisión de Dialogo Civil. - Informe Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social. - Informe de las Comunidades Autónomas. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado en fecha (.....) - Dictamen de Consejo de Estado, a que se refiere el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado en fecha (.....).
<p>Trámites de consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 27 de abril de 2023 y 12 de mayo de 2023.</p> <p>Que el proyecto de Real Decreto ha sido sometido a trámite de información pública en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 desde ----- de 2025 hasta el ----- de 2025.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de cumplimiento de los deberes constitucionales.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	El presente real decreto tiene por objeto determinar las condiciones para obtener el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración General del Estado, así como concretar el contenido de sus derechos y obligaciones. Por ende, no se prevé un impacto sobre la economía general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <hr/> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación solicitud reconocimiento electrónica (art. 9.1) 5€ • Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (art. 9.3) • 4x11 (requisitos) =44€ • Remisión Memoria anual [art. 6.1 d)] 500€ • Obligación de conservar [art. 6.1 c)] 20 € • Obligación de comunicar o publicar [art. 6.1 a), b), e), f) y h] 100 € • Auditoría de cuentas (art. 8) 1.500€ <p>Total estimado por entidad: 2.169,00 €</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	El impacto en la infancia y adolescencia es positivo.	

IMPACTO EN LA FAMILIA	El impacto en la familia es positivo.
OTRAS CONSIDERACIONES	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán reconocer como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general.

Por otra parte, el artículo 4 establece el régimen de colaboración entre las entidades del Tercer Sector y la Administración General del Estado. En particular, el apartado 3 del artículo 4 reconoce que se determinará *reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, y se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.*

Posteriormente, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social establece los requisitos básicos de las entidades del Tercer Sector, reforzando su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado respecto de las políticas públicas sociales, y define las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

Así, en su artículo 2.1 se define a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como *organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que buscan impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social. En todo caso, añade en el apartado 2, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley.*

Igualmente, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, se hace eco de las disposiciones del precitado Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, y en su artículo 6.1.f) establece que la Administración General del Estado ha de reconocer a las entidades del Tercer Sector de Acción Social el estatuto de entidades colaboradoras, con arreglo a los procedimientos reglamentarios que se establezcan.

El reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general, por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, responde al apoyo al Tercer Sector de Acción Social, quien refleja el compromiso de la sociedad de hacer frente a las situaciones de desigualdad y de exclusión social. La actividad del Tercer Sector de Acción Social, de sus organizaciones y de las personas que lo conforman, nace del compromiso con los derechos humanos y se inspira en los valores de solidaridad, igualdad de oportunidades, inclusión y participación ciudadana.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesaria la aprobación del presente real decreto, con la finalidad de aprobar un régimen establecido en una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.

b) Objetivos.

El objetivo de este real decreto es crear el marco procedimental para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos y entidades de derecho público a ella vinculados, dando contenido a los derechos y obligaciones de las mismas.

Con ello se pretende, entre otros fines, apoyar y promover al Tercer Sector de Acción Social, garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales, y fortalecer su capacidad como interlocutor ante la Administración General del Estado para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social.

c) Alternativas.

La elaboración del presente real decreto viene obligada por el mandato expreso de normas de rango superior.

Tal y como se ha señalado previamente, el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, reconoce que se determinará reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, y se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.

Igualmente, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social se hace eco de las disposiciones del Real Decreto-ley 7/2013, y en su artículo 6.1.f) compromete a la Administración General del Estado a reconocer a las entidades del Tercer Sector de Acción Social el estatuto de entidades colaboradoras, con arreglo a los procedimientos reglamentarios que se establezcan.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas.

Asimismo, se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un perjuicio para las entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan una importante labor a favor del interés general, a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, y mermaría la capacidad del Tercer Sector de Acción Social como interlocutor ante la Administración General del Estado.

Por último, señalar que la aprobación de esta norma responde, en última instancia, al mandato legal de desarrollo reglamentario recogido en la Ley 43/2015 del Tercer Sector de Acción Social.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adecuación del proyecto de norma a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de establecer un procedimiento para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora en el ámbito de la Administración General del Estado, dando así contenido a los derechos y obligaciones de las mismas, resultando la norma el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, al emanar de un mandato expreso de normas de rango superior.

El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado también en la necesidad de apoyar y promover los principios de funcionamiento del Tercer Sector de Acción Social, garantizar su participación en las políticas sociales y fortalecer su capacidad como interlocutor ante la Administración General del Estado para el diseño, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de carácter social.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de crear un marco procedural para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora en el ámbito de la Administración General del Estado.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica por cuanto cumple con el mandato de una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, se han definido con claridad el concepto, ámbitos de actuación, requisitos, derechos y obligaciones, así como el procedimiento, que cuenta con todas las garantías legales para las entidades sujetas al presente real decreto.

De igual modo, el proyecto normativo ha sido sometido al procedimiento de consulta previa pública.

Por último, esta norma se ajusta al principio de eficiencia, contribuyendo a evitar cargas administrativas innecesarias a lo largo de todo el marco procedural que diseña, y no suponiendo, además, aumento de gasto presupuestario

II. CONTENIDO

La presente propuesta se divide en una parte expositiva y una parte dispositiva con seis capítulos (veintidós artículos), dos disposiciones finales y dos anexos.

El capítulo I establece las disposiciones generales.

El capítulo II señala los ámbitos de colaboración.

El capítulo III recoge los derechos y obligaciones de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado.

El capítulo IV determina el Procedimiento de reconocimiento de la condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado.

El capítulo V regula la Comisión de Evaluación de Entidades del Tercer Sector de Acción Social Colaboradoras de la Administración General del Estado.

El capítulo VI fija la vigencia, revisión y revocación del reconocimiento.

El capítulo VII regula las actuaciones urgentes.

La disposición final primera refiere a los títulos competenciales

La disposición final segunda hace referencia a la entrada en vigor.

El anexo I contiene modelo de solicitud de reconocimiento de condición de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado.

El anexo II concreta el logotipo identificador de la mención entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida, de un lado en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, y de otro, en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Así, el artículo 3 del precitado Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán reconocer como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general.

A continuación, el artículo 4 del mismo Real Decreto-ley establece el régimen de colaboración entre las entidades del Tercer Sector y la Administración General del Estado. En particular, el apartado 3 del artículo 4 reconoce que se determinará reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, y se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.

Posteriormente, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, define en su artículo 2.1 a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que buscan impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Dicha Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social se hace eco de las disposiciones del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, y en su artículo 6.1.f) compromete a la Administración General del Estado para reconocer a las entidades del Tercer Sector de Acción Social el estatuto de entidades colaboradoras, con arreglo a los procedimientos reglamentarios que se establezcan.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la aprobación del presente real decreto responde a un mandato expreso de normas de rango superior, al tratar de configurar un régimen consecuencia de una norma con rango de ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

c) Entrada en vigor

La disposición final segunda del proyecto prevé que este real decreto entre en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Vista la utilidad de esta disposición normativa, la entrada en vigor viene justificada para que la Dirección General competente pueda disponer del tiempo necesario para realizar los cambios técnicos imprescindibles y su adaptación automatizada para la adecuada gestión y circuito del reconocimiento de condición de entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, a fin de adecuarlo a lo establecido en este real decreto.

En concreto, el capítulo IV obliga, a la Dirección General, a habilitar una modalidad adicional en el inventario para que incorporen la información de oficio y poner a su disposición la documentación.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de real decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa e información pública.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....)
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, solicitado en fecha (.....).

- Informe en relación con la aprobación previa a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, solicitado en fecha (.....).
- Informes de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitados en fecha (.....):
 - Ministerio de Hacienda, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio del Interior, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Igualdad, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Sanidad, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Trabajo y Economía Social, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recibido en fecha (.....)
 - Ministerio de Juventud e Infancia, recibido en fecha (.....)
- Informe de la Comisión de Dialogo Civil, solicitado en fecha (.....)
- Informe Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social, solicitado en fecha (.....)
- Informe de las Comunidades Autónomas, solicitado en fecha (.....)
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado en fecha (.....)
- Dictamen de Consejo de Estado, a que se refiere el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, solicitado en fecha (.....).

VI. IMPACTO ECONÓMICO

Este real decreto tiene por objeto determinar las condiciones para obtener el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración General del Estado, así como concretar el contenido mínimo de sus derechos y obligaciones, por lo que no se prevé un impacto sobre la economía general.

La norma carece de efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, así como sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto carece de impacto presupuestario, por lo que no implica gasto económico a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

La norma no implica efectos recaudatorios.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se procede a identificar las cargas administrativas que conlleva la propuesta para las entidades:

a. Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos.

b. Comunicación de datos y presentación de documentos:

- Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 8 y poner en conocimiento de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales las posibles variaciones en los mismos.
- Comunicar a la administración, cuando ésta así lo requiera, el inicio y fin de cualquier actuación realizada en su condición de entidad colaboradora.
- Conservar la documentación derivada de sus actividades como entidad colaboradora durante un período mínimo de cinco años.
- Remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con periodicidad anual y a ejercicio vencido, una memoria de actuación cuyo formato se asimile al referido en el artículo 10.5 del real decreto-ley.
- Facilitar a la administración correspondiente los datos que sean solicitados sobre sus actividades como entidad colaboradora.
- Cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en su actividad de colaboración, y el correcto tratamiento de la información a la que es de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Remisión anual al centro directivo competente de una declaración responsable sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de entidad colaboradora.
- Facilitar las actividades de inspección y supervisión que corresponden a la administración en sus labores de control de las entidades colaboradoras.

c. Presentación de la solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- Tarjeta de identificación fiscal.

- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando dicha inscripción sea preceptiva.
- Memoria de actividades de los cinco últimos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de representación de la entidad por el que se solicita el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora del Tercer Sector de Acción Social.
- Certificado de la entidad en el que se acredite la existencia de estructura suficiente para garantizar los fines de la entidad.
- Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en relación con el cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

d. Inscripción, baja o modificación en un registro:

- Encontrarse debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.

e. Auditorías, inspecciones y controles:

- Audit, siempre que la entidad social reúna las condiciones establecidas en la normativa específica aplicable, las cuentas anuales correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para reconocimiento como entidad colaboradora, con un auditor externo habilitado.
- Facilitar, si así lo solicita la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, el acceso de personal de la administración a sus instalaciones o actuaciones, así como a la documentación relacionada con las actividades desarrolladas en tanto que entidad colaboradora.

Las cuantías de las cargas administrativas se reflejan en el cuadro de Análisis de Impacto.

En el presente real decreto se han tenido en cuenta medidas orientadas a racionalizar y reducir las cargas administrativas.

De un lado, la normativa estipula que el reconocimiento de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado tendrá carácter indefinido, siempre que se mantengan los requisitos establecidos.

De esta forma, la persona representante legal de la entidad deberá remitir a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, una vez al año, una declaración responsable sobre el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de entidad colaboradora, contribuyendo con ello a la simplificación de trámites y documental, así como a la reducción de la frecuencia de presentación de los documentos.

Igualmente, al hilo de la reducción de cargas administrativas mediante la simplificación de trámites, se ha procedido a introducir la presentación de declaraciones responsables que sustituyen la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud. Es el caso de:

- La declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- La declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad acerca del cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, o en su defecto, el cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Por otro lado, en aras de la eliminación de trámites administrativos, se ha estipulado que la inscripción en el Registro de entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado, de los títulos que habilitan a las entidades colaboradoras reconocidas para realizar las diferentes actuaciones previstas en este real decreto, sea realizada de oficio por éstas.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto regula el marco procedural para el reconocimiento, revisión y revocación del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos y entidades de derecho público a ella vinculados, dando contenido a los derechos y obligaciones de las mismas.

En el artículo 8 del presente texto se establecen los requisitos que necesariamente han de reunir aquellas organizaciones de carácter privado que pretendan optar a tal reconocimiento, fijando en su apartado j) lo siguiente:

"Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación con

independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.”

Por tanto, siendo de obligado cumplimiento para toda entidad que pretenda optar a los beneficios que implica el reconocimiento como entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora de la Administración General del Estado una actuación acorde, en su organización, funcionamiento y actividades, al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

De ahí, se entiende una adecuación del presente texto legal a los objetivos específicos que la legislación en materia de igualdad persigue.

X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia. Pese a que la norma propuesta se centra fundamentalmente en aspectos procedimentales relativos al reconocimiento de la condición de entidad colaboradora de la Administración General del Estado, y desde ese punto de vista podría afirmarse que no hay impacto directo en la infancia y adolescencia, también es cierto que en los artículos 3 y 21 del texto proyectado contemplan la posibilidad de que las entidades que tengan reconocida tal condición puedan llevar a cabo, de forma excepcional y limitada, acciones de apoyo a las administraciones públicas en determinadas actuaciones de carácter urgente para afrontar situaciones sobrevenidas de necesidad social, por lo que puede valorarse un impacto potencialmente positivo para niños, niñas y adolescentes, desde el punto de vista de la atención a sus necesidades materiales, sociales, sanitarias, educativas o de cualquier otra índole en los casos de emergencias señalados, de forma que, en estas circunstancias, la actuación de las entidades colaboradoras mejora o complementa la atención ofrecida a la infancia y adolescencia por las administraciones públicas por sus medios propios, especialmente en casos en que sus propias familias no estén en condiciones de poder satisfacer o cubrir de forma suficiente y adecuada sus necesidades.

En este sentido, puede señalarse que el impacto en infancia y adolescencia de esta norma sería positivo, al mejorar la situación preexistente dotando de mayor seguridad jurídica y de un marco de derechos y responsabilidades claro a esta colaboración con las administraciones competentes en casos de necesidad social sobrevenida.

XI. IMPACTO EN LA FAMILIA

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la familia.

Pese a que la norma propuesta se centra fundamentalmente en aspectos procedimentales relativos al reconocimiento de la condición de entidad colaboradora de la Administración General del Estado, y desde ese punto de vista podría afirmarse que no hay impacto directo en las familias, también es cierto que en los artículos 3 y 21 del texto proyectado contemplan la posibilidad de que las entidades que tengan reconocida tal condición puedan llevar a cabo, de forma excepcional y limitada, acciones de apoyo a las administraciones públicas

en determinadas actuaciones de carácter urgente para afrontar situaciones sobrevenidas de necesidad social, por lo que puede valorarse un impacto potencialmente positivo en las familias, desde el punto de vista de la atención a las necesidades materiales, sociales, sanitarias o de cualquier otra índole que pudieran afectarles en los casos de emergencias señalados, de forma que, en estas circunstancias, la actuación de las entidades colaboradoras mejora o complementa la atención a las familias que la necesiten ofrecida por las administraciones públicas por sus medios propios.

En este sentido, puede señalarse que el impacto en la familia de esta norma sería positivo, al mejorar la situación preexistente dotando de mayor seguridad jurídica y de un marco de derechos y responsabilidades claro a esta colaboración con las administraciones competentes en casos de necesidad social sobrevenida.

XII. IMPACTO SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Del proyecto propuesto se deriva un impacto positivo. La posibilidad de que las entidades reconocidas como colaboradoras puedan llevar a cabo acciones de apoyo a las administraciones públicas en determinadas situaciones de carácter urgente para afrontar situaciones sobrevenidas de necesidad social permitirá una mejor protección y garantía de la igualdad de oportunidades. De igual manera el proyecto contempla como requisito para ser reconocida como entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado que actúen de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. IMPACTO SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN

Del proyecto propuesto se deriva un impacto positivo. La posibilidad de que las entidades reconocidas como colaboradoras puedan llevar a cabo acciones de apoyo a las administraciones públicas en determinadas situaciones de carácter urgente para afrontar situaciones sobrevenidas de necesidad social permitirá una mejor atención a, entre otras, la lucha contra la no discriminación. Asimismo, el proyecto estipula que, para obtener el reconocimiento como entidad colaboradora del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con Administración General del Estado, resulta imprescindible que las organizaciones observen en su estructura y en sus actuaciones una aplicación efectiva de los principios de igualdad de oportunidades y de trato, evitando cualquier tipo de discriminación, ya sea por motivos personales o sociales, con especial énfasis en la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres.

XIV. IMPACTO SOBRE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del proyecto propuesto se deriva un impacto positivo. La posibilidad de que las entidades reconocidas como colaboradoras puedan llevar a cabo acciones de apoyo a las administraciones públicas en determinadas situaciones de carácter urgente para afrontar situaciones sobrevenidas de necesidad social permitirá una mejor atención a, entre otras, las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

XV. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se

crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.